

Intervención del diputado Masedonio Mendoza Basurto, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se reforma y adiciona el artículo 5° de la Ley de Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

La presidenta:

Con su permiso diputada presidenta.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

Solicito amablemente a la diputada Flor Añorve, se instruya al Diario de los Debates se pueda hacer la inserción integra de la iniciativa que presento.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Buenas tardes compañeras diputadas, diputados.

Medios de comunicación que nos siguen a través de la página del Congreso.

Entre las muchas deudas que se tienen con el pueblo trabajador guerrerense, reconozco y comparto aquí mismo aquellas que afectan directamente al bolsillo de nuestras hermanas y hermanos, aquellas que precarizan su situación laboral y suman en vez de restar, a la desigualdad social.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

En este caso me refiero a la situación laboral que vive la parte de la ciudadanía que le dedica su tiempo y energía para orientar y apoyar las administraciones municipales en búsqueda de una mejor comunicación y atención, de una rápida solución hablo de las y los comisarios municipales.

Compañeras diputadas y diputados.

Hago uso de esta Tribuna para presentar la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 5 de la Ley de Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Las y los comisarios son autoridades que apoyan las actividades administrativas en los ayuntamientos,

son el puente de comunicación entre quienes integran el Ayuntamiento y la ciudadanía, además estos son electos en una votación popular directa que es realizada cada tres años mediante la elección vecinal y por planilla y en el caso de La Montaña son electos cada año por la norma que rigen las comunidades indígenas por sus propios sistemas normativos.

Las personas que realizan esta noble labor son elegidas por miembros de la comunidad que ejercen su derecho al voto ciudadanos que depositan su confianza en una persona que se entrega a este digno ejercicio haciendo así honor a nuestra democracia.

Por otro lado, los comisarios municipales tienen atribuciones importantes que han sido menesteres en el funcionamiento de la administración municipal entre estas encontramos la aplicación de los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del presidente municipal, por lo que para

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

realizar este encargo los comisarios deben conocer los reglamentos que expida el cabildo del municipio para así poder aplicarlos de manera precisa.

A la dificultad que por sí solo impera en cualquier gestión y resolución de problemas diarios se agrega la necesidad de tener conocimientos legales suficientes para ejercer de manera adecuada el cargo que se les ha otorgado.

Por lo que las personas selectas como comisarios y comisarias deben tener un pleno entendimiento de su labor, los comisarios también ejercen vigilancia en materia de salud pública sobre todo tratándose de enfermedades infecto contagiosas y epidémicas, por lo que debe reconocerse el papel titánico que han realizado estas personas en la gestión y atención que se le ha dado a la pandemia por Covid 19 al fungir como centinelas estando al pendiente de cualquier brote de la enfermedad de la comunidad.

Al ser las comisarías órganos

desconcentración territorial de la administración pública municipal, los trabajadores que la conforman son de confianza por lo que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario, eso según lo que estipula la Ley de Estatutos de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados, Descentralizados del Estado de Guerrero.

El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, servicios que actualmente los comisarios prestan sin recibir ninguna retribución económica a cambio, los comisarios municipales son trabajadores al servicio de los municipios y en tal razón deben gozar de los mismos derechos que cualquier otro trabajador, por lo que deben recibir un salario, tomando en cuenta que prestan a los municipios un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que se les expida.

Es importante reconocer la incursión de cada vez más mujeres en cargos de comisarias que enfocan gran parte de su tiempo en apoyo a la comunidad, encargándose de dobles o triples jornadas laborales y esto impacta en su economía, que les vulnera y vuelve inequitativa su participación en estos espacios.

Es el caso de la comunidad náhuatl de Ocotequila en el municipio de Copanatoyac, Guerrero, donde por primera vez se vio presencia de mujeres no solamente votando, si no también siendo votadas en las comisarías, por lo que este cargo al que se le ha llamado honorífico es gran reflejo de los avances que se pueden lograr teniendo en cuenta siempre que esta labor es realizada de manera paralela en muchas ocasiones junto a actividades como labores del hogar y trabajo en el campo.

Por otro lado, las disposiciones contenidas en los artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en la parte que establece que el cargo

tendrá el carácter honorífico son discriminatorias de las ciudadanas y ciudadanos, servidores públicos que ejercen la función de comisarios en sus comunidades, toda vez que hacen una distinción e injusta entre los trabajadores al servicio de los ayuntamientos, también se les excluye a no tener presente la figura de los comisarios en la Ley de Estatutos de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, como trabajadores de confianza a pesar de las funciones que realizan.

Por lo que les exhorto a que en esta Legislatura nos volvamos pioneras y pioneros en este asunto de suma importancia, honremos el trabajo de nuestras y nuestros comisarios y legislemos salarialmente por los derechos laborales y la digna presentación.

En razón de todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

en vigor, propongo a esta LXIII Legislatura del Congreso de Guerrero, la presente reforma de adición al artículo 34 y de reforma al artículo 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Estado de Guerrero y a su vez propongo a la presente reforma al artículo 5 de la Ley de Estatutos de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: SE PRESENTA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO

Diputada Flor Añorve Ocampo
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

El suscrito diputado Masedonio
Mendoza Basurto, integrante del
Grupo Parlamentario de Morena, de
la Sexagésima Tercera Legislatura

del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, en uso de las
facultades que me confieren los
artículos 65 fracción I de la
Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Guerrero, y los
artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la
Ley Orgánica del Poder Legislativo
del Estado de Guerrero, Número 231,
me permito presentar a esta
Soberanía Popular, la presente
iniciativa con proyecto de Decreto por
el que se reforman y adicionan los
artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica
del Municipio Libre del Estado de
Guerrero y se reforma y adiciona el
artículo 5° de la Ley de Estatuto de
los Trabajadores al Servicio del
Estado, de los Municipios y de los
Organismos Públicos Coordinados y
Descentralizados del Estado de
Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los comisarios y delegados
municipales son autoridades que
apoyan las actividades
administrativas de los ayuntamientos.
Son el puente de comunicación entre

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

los integrantes del ayuntamiento y la ciudadanía. Legalmente se expresa que las comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en una votación popular directa que es realizada cada tres años mediante la elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deben renovarse.

Los comisarios municipales tienen atribuciones importantes que han sido menesteres en el funcionamiento de la administración municipal, entre estas encontramos la aplicación de los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal, por lo que para realizar este encargo, los comisarios deben conocer los reglamentos que expida el cabildo del municipio para así poder aplicarlos de manera precisa.

También se encargan de cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que sean

necesarias, asimismo actúan como auxiliares del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos y como auxiliares de las autoridades agrarias cuando sea requerido.

Los Comisarios también ejercen vigilancia en materia de salud pública, sobre todo tratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas; por lo que debe reconocerse el papel desmedido que han realizado estas personas en la gestión y atención que se le ha dado a la pandemia por Covid-19, al fungir como centinelas estando al pendiente de cualquier brote de enfermedad de la comunidad.

Otra de las labores que tienen, es dar cuenta al Ayuntamiento del estado que guardan los caminos y la infraestructura de riesgo, así como de lo relativo al agua potable y drenaje; cuestiones vitales para la ciudadanía. También conducen las labores de protección civil en casos de desastres como incendios y deslaves, ya que son los principales coordinadores del trabajo de las personas y en algunas

ocasiones se encargan de aprehender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes.

Al ser las comisarías órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, los trabajadores que la conforman son de confianza y a pesar de no estar protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario, esto según la lógica de la Ley de Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

En ese tenor el salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios proporcionados, servicios que actualmente los comisarios prestan sin recibir ninguna retribución económica a cambio. Los Comisarios Municipales, son trabajadores al servicio de los Municipios y en tal

razón, deben gozar de los mismos derechos que cualquier otro trabajador, tomando en cuenta que la ley de la materia impide tajantemente que las disposiciones de la misma sean irrenunciables. Por lo que deben recibir un salario tomando en cuenta que prestan a los municipios un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que se les expida.

Por otro lado, las disposiciones contenidas en los artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la parte que establecen que el cargo tendrá el carácter honorífico, son violatorias de los Derechos Humanos de las personas que son electas como tal. De la misma forma, esas disposiciones normativas son discriminatorias, en perjuicio de las ciudadanas y ciudadanos servidores públicos que ejercen la función de Comisarios en sus comunidades, toda vez que hacen una distinción injusta entre los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos.

Así pues es menester señalar que resulta —inclusive— discriminatorio no tener presente la figura de los Comisarios en la Ley de Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero como trabajadores de confianza, a pesar de las múltiples funciones que ellas y ellos realizan, es más al ser designados por los Ciudadanos mediante el voto, son verdaderos representantes populares de sus respectivas Comunidades.

CONSIDERANDOS

I.- Que al no recibir los Comisarios remuneración alguna por las actividades que desempeñan en favor del Municipio, se viola en su perjuicio el contenido de los artículos 1, 116 fracción VI y 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al respecto dicen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas

gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

...

Artículo 116. ...

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

II.- Que en el artículo 6 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se establece que:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto,

expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

I.- El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

III.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 172 numeral 2, alude a la figura de los Ayuntamientos y su participación respecto de las comisarias municipales, de ellos dice textualmente lo siguiente:

“Artículo 172. ...

1. ...

2. Con sujeción a la Ley y siempre que se reúnan los requisitos que la misma establezca, en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarías municipales de elección popular directa.”

IV.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en relación a la figura de los Comisarios establece lo siguiente en los artículos 34, 45, 61, 196, 198, 199, y en lo particular en cuanto hace a sus atribuciones y funciones está el artículo 201, que a la letra señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años...

ARTÍCULO 45.- Los Comisarios Municipales, los suplentes y los Auxiliares que señala esta Ley

protestarán ante el Cabildo en los términos de Ley.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

...

XXV. Calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento.

ARTÍCULO 196.- Para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y su más eficaz desconcentración territorial, se contará con los siguientes órganos:

...

II. Consejos Consultivos de Comisarios Municipales;

...

ARTÍCULO 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo”.

ARTÍCULO 199.- La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarios vocales.

...

ARTÍCULO 201.- Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal;
- II. Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el bando de policía y buen gobierno previenen;
- III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido;

IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría;

V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo entratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas;

VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;

VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;

VIII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;

IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;

X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística, así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción;

XI. Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios;

XII. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación;

XIII. Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes;

XIV. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y

XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

V. Que en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero artículo 13 Bis, sexto párrafo, se expone que entre otras de las atribuciones sumamente importantes que tienen los comisarios municipales

se encuentra la de expedir constancias que permiten facultar la calificación respecto de la autoadscripción de las diversas candidatas y candidatos como integrantes pertenecientes al pueblo indígena y Afromexicano, dice así:

Artículo 13 Bis. ...

...

...

...

...

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afromexicana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

VI. Que por otra parte, la Ley de Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en sus artículos 2 y 26 refieren entre otras cosas lo siguiente:

ART. 2o.- Trabajador del Estado, es toda persona que presta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y a los Municipios del Estado de Guerrero, un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales. Se considerará con igual carácter a los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Organismos Públicos, Coordinados y Descentralizados de carácter estatal.

Artículo 26.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

En razón de todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, propongo la presente reforma de adición al artículo 34 y de reforma al artículo 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y a su vez propongo la presente reforma al artículo 5° de la Ley de Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años.

Por la prestación de sus servicios, las y los comisarios percibirán un salario, mismo que será fijado en los presupuestos de egresos de los respectivos municipios.

ARTÍCULO 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal.

LEY DE ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 5.- Son trabajadores de confianza:

...

III.- Los servidores públicos de organismos públicos coordinados o desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, quienes conforme a su estructura orgánica tengan ese carácter, tales como

directores generales, directores, jefes de departamento, jefes de oficina, todos los empleados de las secretarías particulares; tesorero, cajeros y contadores; comisarios; representantes y apoderados; visitadores, e inspectores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a su vez de la Ley de Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adiciona los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años.

Por la prestación de sus servicios, las y los comisarios percibirán un salario, mismo que será fijado en los presupuestos de egresos de los respectivos municipios.

ARTÍCULO 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 5° de la Ley de Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son trabajadores de confianza:

...

III.- Los servidores públicos de organismos públicos coordinados o desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, quienes conforme a su estructura orgánica tengan ese carácter, tales como directores generales, directores, jefes de departamento, jefes de oficina, todos los empleados de las secretarías particulares; tesorero, cajeros y contadores; comisarios; representantes y apoderados; visitantes, e inspectores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor una vez que el salario de los comisarios sea fijado por los Ayuntamientos y aprobado legalmente por el Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos de aquellos.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
a 16 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

Diputado Masedonio Mendoza
Basurto.